CENTRAL SEGUROS	**REGLAMENTO DE DIRECTORIO Y ACCIONISTAS**	Vig. desde: 01/06/2023

Alcance:	Las disposiciones del presente Reglamento determinan las reglas de funcionamiento del Directorio y la Asamblea de Accionistas, en concordancia con los Estatutos Sociales y la normativa vigente.	Código:	CRRI-10-DIN-01

Área de Elaboración:	Cumplimiento Regulatorio y Riesgos Integral	Responsable:	OFC RRI
Áreas conectadas:	Asamblea de Accionistas, Directorio.		

Validez						
				Aprobación (media firma)		
Versión:	01	Vigencia desde: 01/07/2023	OFC RRI	PTE		
1° Versión			..... Firma	..... Firma	..... Firma	..... Firma
			..... Fecha	..... Fecha	..... Fecha	..... Fecha
Versión nueva	02	Vigencia desde:				
			..... Firma	..... Firma	..... Firma	..... Firma
			..... Fecha	..... Fecha	..... Fecha	..... Fecha
Versión nueva		Vigencia desde:				
			..... Firma	..... Firma	..... Firma	..... Firma
			..... Fecha	..... Fecha	..... Fecha	..... Fecha
Versión nueva		Vigencia desde:				
			..... Firma	..... Firma	..... Firma	..... Firma
			..... Fecha	..... Fecha	..... Fecha	..... Fecha

CENTRAL

Alcance:	Las disposiciones del presente Reglamento determinan las reglas de funcionamiento del Directorio y la Asamblea de Accionistas, en concordancia con los Estatutos Sociales y la normativa vigente.	Código:	CRRI-10-DIN-01

1. Contenido

1. CONTENIDO 2
2. OBJETIVO 4
3. ALCANCE 4
4. DEFINICIONES 4
5. NORMATIVA APLICABLE 5
6. OBJETO DE LA SOCIEDAD – CENTRAL S.A. DE SEGUROS 6
7. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 6
8. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 7
8.1. CONSIDERACIONES DE LA ASAMBLEA 7
8.2. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 7
8.3. CONVOCATORIAS 7
8.4. CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS 8
8.5. DERECHO Y OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA. VOTO. 8
8.6. OTRAS CUESTIONES ASAMBLEARIAS 8
9. FISCALIZACIÓN. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL SÍNDICO 9
9.1. RESPONSABILIDAD 10
9.2. INFORMES 10
10. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. DIRECTORIO. 11
10.1. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO 11
10.2. RESPONSABILIDAD GENERAL DE LA ENTIDAD 13
10.3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ORGANIZACIONALES 13
10.4. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO 18
10.5. REGLAMENTO DE SESIONES DEL DIRECTORIO 18
10.5.1. De la Convocatoria 18
10.5.2. Sesiones del directorio 19
10.5.3. Quórum y de la asistencia a las sesiones 19
10.5.4. Actas 19
10.5.5. Excusación 19
10.5.6. Capacitación e Inducción 20
10.5.7. Opinión de terceros expertos 20
10.5.8. Acceso a la información 20
10.5.9. DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO 21
10.5.10. DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD 21
10.5.11. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO 21
10.5.12. DE LAS MODIFICACIONES 21
10.5.13. DE SU PUBLICACIÓN 21
10.6. ÁREAS / CARGOS DEPENDIENTES DIRECTAMENTE DEL DIRECTORIO 22
10.7. INFORMES DEL DIRECTORIO 22
11. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO 23

12. DIRECTOR **23**

12.1. REQUISITOS DE IDONEIDAD DEL DIRECTOR / PERFIL DEL DIRECTOR 24
12.2. DEDICACIÓN DE LOS DIRECTORES 25
12.3. COMITÉS TÉCNICOS 25

13. OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS **26**

14. NIVELES DE AUTORIZACIÓN **26**

15. MODIFICACIONES Y EXCEPCIONES AL REGLAMENTO **26**

16. REVISIÓN **27**

17. DISPOSICIONES TRANSITORIAS **27**

CENTRAL SEGUROS

Alcance:	Las disposiciones del presente Reglamento determinan las reglas de funcionamiento del Directorio y la Asamblea de Accionistas, en concordancia con los Estatutos Sociales y la normativa vigente.	Código:	CRRI-10-DIN-01

2. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por finalidad orientar las reglas de funcionamiento del Directorio de CENTRAL S.A. DE SEGUROS, en un entorno regido por normas, criterios, principios y valores de buen gobierno corporativo. Asimismo, se expresan las particularidades legales estatutarias aplicables a la compañía en relación con la composición y funcionamiento del directorio, de sus comisiones y de la asamblea de accionistas, así como las obligaciones y responsabilidades inherentes.

En presente Reglamento también expone el funcionamiento de la asamblea, a los efectos de su conocimiento por los directores.

3. ALCANCE

El presente Reglamento es transversal y tiene aplicación para todo el Directorio y Asamblea de Accionistas, y en consecuencias de observancia para todos los niveles organizacionales de la Compañía.

4. DEFINICIONES

Comités Técnicos:	Se refiere a los Comités establecidos por el Directorio y reglados por el presente documento.
Res. 16/2022 del BCP:	Resolución N° 16, Acta N° 4 de fecha 20/02/2022 del Directorio del BCP.
LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO:	Libro llevado según las formalidades establecida en la Ley, y en el cual se asientan las Actas correspondientes a las sesiones del Directorio, dejando constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión.
CONVOCATORIA:	Documento por el cual se notifica a los Directores y Síndico Titular, la sesión del Directorio a realizarse.
ESTATUTOS SOCIALES:	Estatutos Sociales de CENTRAL S.A. DE SEGUROS.
DIRECTORIO:	Órgano colegiado encargado de la administración de la sociedad, compuesto por Directores Titulares y Directores Suplentes, electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a lo establecido en los Estatutos Sociales.
MAYORÍA SIMPLE:	Sistema de votación por el cual se requiere mayor número de

CENTRAL SEGUROS

votos favorables de los que están en contra para adoptar una decisión.

UNANIMIDAD: Sin voto en disidencia.

VOTO EN DISIDENCIA: Parecer manifestado en desacuerdo a la posición de la mayoría.

MIEMBROS: Integrantes del Directorio.

PRESIDENTE: Presidente del Directorio de CENTRAL S.A. DE SEGUROS, designado conforme lo disponen los Estatutos Sociales.

QUÓRUM ESTATUTARIO: Constituye el número de Directores mínimo, requerido por los Estatutos Sociales, que indispensablemente debe concurrir para que la sesión del Directorio quede válidamente constituida.

SESIÓN: Reunión del Directorio, convocada conforme lo disponen los Estatutos Sociales de la Compañía y el presente Reglamento, que cuenta con el quórum establecido por los Estatutos Sociales para la celebración de la misma.

SÍNDICO: Persona encargada de fiscalizar la dirección y administración de la sociedad, designada de conformidad a lo establecido en los Estatutos Sociales.

X al final de un Código de documento: La "x" al final del Código de un documento, refiere que el documento aplicable será el vigente.

5. NORMATIVA APLICABLE

- ESTATUTOS SOCIALES DE CENTRAL S.A. DE SEGUROS
- LEY Nº 827/96 DE SEGUROS
- LEY Nº 1.183/85 CÓDIGO CIVIL
- Resolución 16 DEL BCP del 20/01/2022
- RESOLUCIÓN SS.SG.Nº 141/12
- Resolución 071/2019 de la SEPRELAD

CENTRAL SEGUROS

6. OBJETO DE LA SOCIEDAD – CENTRAL S.A. DE SEGUROS [1]

La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros contra toda clase de riegos y de todo género de operaciones relacionadas directa o indirectamente con estos negocios, con arreglo a las leyes vigentes y a las disposiciones que adopte el Directorio, pudiendo hacerlo por si o en participación con otras compañías, dentro o fuera del país, tomar interés en otras compañías, dentro o fuera del país, tomar interés en otras compañías nacionales o extranjeras, aceptando la administración o representación por cuenta ajena de todo lo que se refiere a seguros, coaseguros y reaseguros, realizar inversiones de sus bienes, capital y reservas en toda clase de operaciones permitidas por las leyes y disposiciones que rigen las actividades de Compañías de Seguros y/o las que autoricen los organismos competentes.

7. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La Estructura Organizacional está definida en el documento “Organigrama de CENTRAL S.A. DE SEGUROS”, Cod.: CRRI-09-DIN-0x.

[1] Art. 2 de los Estatutos Sociales

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

8. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

La Asamblea está conformada por los accionistas de la Organización. Es la máxima autoridad de la Compañía; es deliberativa, es resolutiva y es soberana. Es el máximo órgano de gobierno y se encuentra integrada por los accionistas inscriptos en el Libro de Registro de Accionistas, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos Sociales y de la Ley.

8.1. Consideraciones de la Asamblea

De conformidad al Art. 21 del Capítulo VII de los Estatutos Sociales corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

a) Memoria Anual del Directorio, Balance y Cuenta de Utilidades, Informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver, de acuerdo con la competencia que le reconocen la Ley y el Estatuto o que sometan a su decisión el Directorio y los Síndicos;
b) Designación de Directores y Síndicos y fijación de su retribución;
c) Responsabilidad de los Directores y Síndicos y su remoción; y
d) Emisión de Acciones dentro del Capital Autorizado.

Para considerarse los puntos a) y b), la Asamblea será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del Ejercicio. [2]

8.2. Asamblea Extraordinaria

Podrá llamarse a Asamblea Extraordinaria cuando juzgue necesario el Directorio o el Síndico o a solicitud de Accionista que representen el (20) veinte por ciento del Capital integrado. [3]

8.3. Convocatorias [4]

Las convocatorias se efectuarán mediante publicaciones en un Diario durante (5) cinco días, con una anticipación no menor de (10) diez días y no mayor de (30) treinta días, mencionando el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del Día y los requisitos especiales exigidos por los Estatutos para la participación de los Accionistas.

Las Asambleas en segunda convocatoria, por no haberse llevado a cabo la primera, se harán dentro de los 30 (treinta) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por (3) días con (8) ocho días de anticipación como mínimo. Podrán convocarse ambas Asambleas simultáneamente en un solo acto; en

[2] Art. 22 de los Estatutos Sociales
[3] Art. 23 de los Estatutos Sociales
[4] Art. 24 y 25 de los Estatutos Sociales

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

ese caso la Asamblea en segunda convocatoria se hará el mismo día, una hora después de fijada la primera.

8.4. Constitución de las Asambleas [5]

Las Asambleas Ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirá cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en primera convocatoria, con la presencia de Accionistas que representen el (60%) sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el (30%) treinta por ciento de acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambas Asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo los casos de las mayorías exigidas para los supuestos establecidos en el Art. 1091 del Código Civil. Art. 27 de los Estatutos Sociales.

8.5. Derecho y Obligación de asistencia. Voto. [6]

Los Directores, los Síndicos y el Gerente General, tienen derecho y obligación de asistir con voz en todas las Asambleas. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como Accionistas, con las limitaciones establecidas en Código Civil. Art. 28 de los Estatutos Sociales.

Para participar de las Asambleas y tener derecho a voto, el Accionista deberá depositar sus acciones con (3) tres días hábiles de anticipación en la Tesorería de la Sociedad o presentar un certificado de depósito de ellas, librado al efecto, en cualquier institución bancaria del país o del extranjero. El Accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante Carta – Poder con firma autenticada. Art. 29 de los Estatutos Sociales.

No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los Gerentes y demás empleados de la Sociedad. [7]

8.6. Otras cuestiones asamblearias [8]

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace debiendo, al inicio de la misma, designar a un Secretario entre los Accionistas y en ella se elegirán dos Accionistas para el escrutinio de votos y que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscribirán el Acta de Asamblea. Las deliberaciones y resoluciones serán consignadas en un Libro de Actas de Asambleas.

[5] Art. 26 y 27 de los Estatutos Sociales
[6] Art. 28 y 29 de los Estatutos Sociales
[7] Art. 30 y 31 de los Estatutos Sociales
[8] Art. 31 de los Estatutos Sociales

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

9. FISCALIZACIÓN. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL SÍNDICO

NOMBRE DEL CARGO:	Síndico	**DEPENDENCIA:**	Asamblea
NIVEL DEL CARGO:	Fiscalización de la Sociedad	**ÁREA O DEPENDENCIA A SU CARGO:**	Sindicatura

Conforme al CAPITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Art. 20º) de los Estatutos Sociales; La fiscalización de la Sociedad estará a cargo del Síndico Titular y otro Suplente, electos anualmente por la asamblea Ordinaria de Accionistas, con atribuciones y deberes establecidos en el Código Civil y cuya remuneración será fijada por la Asamblea de Accionistas. Estos pueden ser reelectos.

Sus funciones y atribuciones son las que indican el Código Civil en el Art.1124, que son las siguientes:

a) Fiscalizar la dirección y administración de la sociedad, a cuyo efecto deben asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, y de las asambleas, a todas las cuales deben ser citados.
b) Esa fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa.
c) examinar los libros y documentación siempre que lo juzguen conveniente y, por los menos, una vez cada tres meses;
d) verificar en igual forma las disponibilidades y títulos-valores, así como las obligaciones y la forma en que son cumplidas; igualmente pueden solicitar la confección de balances de comprobación;
e) controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y solicitar medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;
f) presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminado sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas;
g) suministrar a los accionistas que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital integrado y que lo requieran, información completa sobre las materias que son de su competencia;
h) convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzguen necesario; y a asamblea ordinaria, cuando omitiere hacerlo el directorio;
i) hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que consideren procedentes;
j) vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a las leyes, estatutos, reglamentos y decisiones de las asambleas;
k) fiscalizar las operaciones de liquidación de la sociedad; y
l) investigar las denuncias que los accionistas le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan, debiendo convocar de inmediato a asamblea para que resuelva a su respecto, cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento que conceptúen adecuado y juzguen necesario con urgencia.

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

9.1. Responsabilidad [9]

Los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones que las leyes y el estatuto les imponen.

Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la asamblea. La decisión de la asamblea, que declare la responsabilidad, importa la remoción del síndico.

También son responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubiere producido si hubieran actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo.

9.2. Informes

Presentar informe en la oportunidad de Asamblea ordinaria.

[9] Art. 1125 y 1126 del Cod. Civil Paraguayo

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

10. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. DIRECTORIO.

NOMBRE DEL CARGO:	Directorio	**DEPENDENCIA:**	Asamblea
NIVEL DEL CARGO:	Dirección y Administración		
ÁREAS U OTRO BAJO SU DEPENDENCIA:	Gerencia General, Auditoría Interna, Auditoría Externa, Asesoría Jurídica, Cumplimiento PLAFT, Cumplimiento RRI, Comités Técnicos.		

Conforme al CAPÍTULO III sobre DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN; el ARTÍCULO 11º) de los Estatutos Sociales, dice que: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de hasta cinco (5) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria. El Directorio designará, en su primera reunión, de su seno al Presidente y Vice-Presidente y demás Directores como vocales. En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento, enfermedad o cualquier otro impedimento de un Director, será reemplazado por el Suplente en el orden que fueron electos, debiendo el Directorio resolver sobre cargo, forma y plazo de ocupación de la suplencia. Los Miembros del Directorio durarán en el ejercicio de sus cargos tres (3) años. -

El Directorio es el máximo órgano de administración de una entidad supervisada, en el que recae la representación, dirección y control de la misma, así como la realización de cuantos actos resulten necesarios para la consecución del objeto social. [10]

10.1. Atribuciones del Directorio

Conforme al Art. 15 de los Estatutos Sociales, El Directorio tiene plena facultades para dirigir y administrar la Sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto, de acuerdo a la Preceptiva del Art. 974 del Código Civil, además tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad a través del Presidente y un Director Titular cualquiera actuando conjuntamente o del Vice-Presidente con un Director Titular cualquiera actuando conjuntamente. Quedan autorizados el Presidente, el Vice-Presidente y el Director Ejecutivo, si lo hubiere, en forma individual, a suscribir los contratos de seguros, pólizas, certificados de seguros o endosos de pólizas de seguros con firma facsimilar, pudiendo delegar esta tarea, poder mediante, al Gerente General u otros empleados de la Sociedad;
b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades, siempre de acuerdo con las disposiciones del Código Civil , leyes que reglamentan el seguro en el Paraguay y este Estatuto, pudiendo en consecuencia : solicitar concesiones y participar en licitaciones del Estado, Municipios o Entes Estatales , Autárquicos o Descentralizados; comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles, semovientes, elementos de transportes y fondos de comercio, constituir, aceptar, transferir y extinguir todo derecho real; celebrar toda clase de locaciones, sean de personas o servicios; operar con Banco privados y públicos, instituciones oficiales, privadas o mixtas, nacionales, extranjeras e internacionales y aceptar los respectivos reglamentos; abrir cuentas corrientes, emitir, endosar, avalar

[10] Art. 4 # 6 de la Resolución BCP N° 16/2022.

letras de cambio, vales, cheques, pagares, warrants y otros efectos de comercio; aceptar y otorgar fianzas, celebrar toda clase de contratos de Sociedad, de construcción, de locación de servicios, de arrendamientos de gestión de negocios, de seguros, de transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir certificados; suscribir, comprar y vender acciones de otras Sociedades, formar o liquidar Sociedades, adquirir su activo o pasivo, inclusive accidentales o tomar participación en Sociedades ya formadas, en asociaciones y sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos; cobrar o percibir todo lo que deba a la sociedad o a terceros quienes la Sociedad represente o sustituya; aceptar bienes y créditos en pago, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores; transar en cuestiones judiciales y extrajudiciales; prorrogar jurisdicciones y constituir domicilios especiales; formular denuncias y promover querellas; conferir Poderes Generales y Especiales; realizar todos los actos para los cuales el Art. 884 del Código Civil requiera Poder Especial (Excepto el Inciso "O"). Por ser la antecedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, el Directorio podrá válidamente realizar además todo acto jurídico de disposición y administración que directamente o indirectamente esté relacionado con el objeto de la Sociedad y sea conducente al desarrollo y cumplimiento de los fines sociales;

c) Con asistencia del Sindico, resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en él, siempre que esté relacionado con el objeto de la Sociedad.
d) Según el ARTÍCULO 16º) Corresponden además al Directorio todas las facultades que expresamente no se hayan reservado a la Asamblea General.

Preceptiva del Art. 974 del Código Civil

Salvo disposiciones especiales en contrario, cualquiera de los socios podrá administrar la sociedad. La facultad de administrar podrá ser conferida a un extraño.

En defecto de limitación expresa, lo que hiciere cualquiera de los socios en nombre de la sociedad obligará a ésta; pero cada socio tendrá derecho a oponerse a los actos de los restantes mientras no hubieren producido sus efectos.

Todo socio puede exigir que los demás contribuyan a los gastos necesarios para la conservación de los bienes sociales.

A falta de cláusula expresa, la amplitud de los poderes de administración se determina por la naturaleza y fin de la sociedad. La administración de la sociedad se reputa un mandato general que comprende los negocios ordinarios de ella con todas sus consecuencias. Son negocios ordinarios aquellos que no requieren poderes especiales.

Los administradores son solidariamente responsables ante la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el contrato social. Sin embargo, la responsabilidad no se extenderá a aquellos que demostraren estar exentos de culpa.

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Art. 884 del Código Civil

Son necesarios poderes especiales, para los actos siguientes:

a) efectuar los pagos que no sean ordinarios de la administración;
b) novar obligaciones existentes al tiempo del mandato;
c) transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas;
d) hacer renuncia gratuita, o remisión, o quita de deudas, a no ser en caso de concurso del deudor;
e) efectuar cualquier acto a título oneroso o gratuito tendiente a constituir, transmitir, renunciar o extinguir derechos reales sobre inmuebles. El poder especial a que se refiere este inciso, no comprende la facultad de hipotecarlos o transferir derechos reales por deudas anteriores al mandato;
f) hacer donaciones, excepto las recompensas de pequeñas sumas al personal de la administración. El poder expresará los bienes que se donare y el nombre de los beneficiarios;
g) revocar las donaciones ya hechas, debiendo designarse al donatario;
h) dar o recibir dinero en préstamo, a no ser que la administración consista en realizar esos actos, o que ellos fueren consecuencia de la misma, o los exigiere la conservación de los bienes confiados al mandatario;
i) dar en arrendamiento por más de cinco años inmuebles que estuviere a cargo del apoderado;
j) constituir al mandante en depositario, a no ser que el poder consista en recibir depósitos o consignaciones, o que ellos fueren consecuencias de la administración;
k) obligar al mandante a prestar cualquier servicio, como locador, o gratuitamente;
l) formar sociedad; constituir al mandante en fiador;
m) aceptar o repudiar herencias;
n) reconocer o confesar obligaciones anteriores al mandato;
ñ) recibir en pago lo adeudado al mandante, a menos que el cobro pueda considerarse como medio de ejecutar el mandato;

10.2. Responsabilidad General de la Entidad

El Directorio es el órgano responsable de la estrategia, la gestión de riesgos, la solidez financiera o solvencia, la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo de la Compañía. Puede delegar la administración de las tareas operativas, pero no la responsabilidad sobre ellos y debe rendir cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones de su Plana Ejecutiva, los Comités, y las distintas áreas que componen la entidad. [11]

10.3. Funciones y Responsabilidades Organizacionales

[11] Art. 5° Res. 16/2022 del BCP

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Responsabilidades Generales [12]

a) Establecer la estrategia de negocio y la solvencia financiera de la Compañía, las decisiones claves referente al personal, la organización interna, la estructura y prácticas de gobierno, además de la gestión del riesgo y obligaciones de cumplimiento normativo;
b) Establecer una estructura organizativa en la entidad que considere satisfactoria y que permita al Directorio y a la Plana Ejecutiva desempeñar sus responsabilidades y facilitar una toma de decisiones eficaz y un buen gobierno;
c) Determinar las principales responsabilidades del mismo Directorio, de la Plana Ejecutiva y de otros encargados de la gestión del riesgo y del control, de acuerdo con las disposiciones legales, los estatutos sociales y las decisiones de la Asamblea General;
d) Mantener actualizadas las normas organizativas, estatutos u otros documentos similares de la entidadsupervisada;
e) Determinar por medio de resolución fundada los procedimientos a seguir, en caso de imputación penal por una autoridad competente de algún miembro del Directorio o asimilado, o integrante de la Plana Ejecutiva; estableciendo las medidas que se adoptarán para mitigar los riesgos legales, operativos y reputacionales, u otros riesgos asociados.

Sobre Cultura corporativa, conducta ética y conflictos de intereses [13]

a) Vigilar la aplicación y operatividad de las políticas para identificar posibles conflictos de interés.
b) Promover y fomentar continuamente una cultura corporativa que exija y proporcione los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o minimice los posibles conflictos de interés.
c) Establecer valores éticos (a través de un Código de Ética) que sirvan de guía y orientación para la conducción de las operaciones cotidianas de la entidad supervisada;
d) Asegurar que los valores éticos sean efectivamente difundidos y comunicados a todos los integrantes de la organización;
e) Ajustar sus actuaciones a los valores éticos, erigiéndose como ejemplo del cumplimiento de los mismos;
f) Asegurar que la Plana Ejecutiva implemente las políticas y los procedimientos necesarios para administrar o minimizar situaciones que susciten posibles conflictos de interés;
g) Asegurar que la Compañía cuente con mecanismos ágiles para resolver conflictos internos (Ej. Mediación);
h) Garantizar que existan políticas y procedimientos claramente definidos para el tratamiento y la aprobación de operaciones relacionadas al personal superior o a empresas vinculadas o relacionadas (directa o indirectamente) a los mismos, a fin de evitar eventuales conflictos de intereses.

[12] Art. 6 Res. 16/2022 del BCP
[13] Art. 7 Res. 16/2022 del BCP

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

i) Asegurar que existan políticas y procedimientos claramente definidos para el tratamiento y la aprobación de operaciones relacionadas a los accionistas o a empresas vinculadas a los mismos, a fin de evitar eventuales conflictos de intereses;
j) Seguir un proceso riguroso de revisión y aprobación, antes de emprender actividades a fin de garantizar que dicha actividad no ocasionará un conflicto de intereses;
k) Comunicar rápidamente cualquier problema que pueda resultar, o haya resultado, en un conflicto de interés;
l) Cada miembro del Directorio deberá abstenerse de votar en cualquier tema en que puedan tener un conflicto de interés o se vea comprometido su objetividad o habilidad de desempeñar adecuadamente su deber con la entidad;
m) Implementar procedimientos adecuados en las transacciones con partes relacionadas para que se produzcan de forma objetiva e independiente;
n) Definir el modo en que abordará cualquier incumplimiento de la política, debiendo establecerse el procedimiento y las eventuales sanciones a ser aplicadas;
o) Garantizar que las políticas de compensación o incentivos sean transparentes y consistentes con la estrategia global de largo plazo de la institución, y que existan mecanismos idóneos para verificar su cumplimiento.

Sobre cultura de control [14]

a) Promover una cultura de control en la organización, verificando que la Plana Ejecutiva implemente las políticas y procedimientos necesarios para que todos los integrantes de la organización puedan comprender acabadamente su respectivo rol en el control interno y en la gestión de riesgos.
b) Aprobar la estructura organizativa acorde al tamaño, complejidad, naturaleza, volumen de operaciones y perfil de riesgos de la Compañía, asegurando que la misma sea efectivamente difundida y llegue a conocimiento de todos los integrantes de la organización.
c) Asegurarse que existan mecanismos de control interno efectivos, acordes a la naturaleza y complejidad de las operaciones;
d) Asegurarse que exista una clara enumeración de deberes y responsabilidades de todos los integrantes de la institución, que sea consistente con la estrategia definida y que permita una clara identificación de los niveles de autorización requeridos para las diversas operaciones de la entidad;
e) Asegurarse que la estructura organizativa definida permita un monitoreo de las oficinas / centros de atención de la Compañía, donde sus actividades se incluirán dentro de los controles y auditorías regulares;
f) Asegurarse que la Plana Ejecutiva implemente las estrategias y garantice el cumplimiento de las políticas establecidas.

Objetivos estratégicos y valores corporativos [15]

[14] Art. 8 Res. 16/2022 del BCP

a) Aprobar y monitorear el cumplimiento de los objetivos estratégicos y de los valores corporativos que se establecen, y comunicarlo a toda la organización.
b) Aprobar un marco estratégico que defina claramente los segmentos de negocio objetivo y los retornos esperados.
c) Fijar los objetivos en el plan de negocios y los estándares de conducta profesional.
d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los objetivos estratégicos y estándares de conducta profesional se divulguen y comuniquen efectivamente.
e) Evaluar regularmente los resultados financieros y operativos.
f) Revisar, por lo menos anualmente, los objetivos, la estrategia y los planes de negocio previamente establecidos.
g) Asegurar que la Plana Ejecutiva aplique las políticas y los procedimientos estratégicos destinados a fomentar el comportamiento profesional y la integridad de los funcionarios, así como las políticas que prohíban o limiten suficientemente las actividades, o situaciones que puedan suscitar conflictos de intereses o menoscabar de alguna forma la calidad del gobierno corporativo.
h) Garantizar la existencia de un sistema de información íntegro, confiable y oportuno.
i) Aprobar las estrategias y políticas adecuadas para el área de Tecnología de la Información (TI) dentro de la organización y asegurarse que la Plana Ejecutiva implemente los procedimientos necesarios para tornarlas aplicables efectivamente.
j) Comunicar a los empleados, incluida la Plana Ejecutiva, de que se tomarán medidas disciplinarias u otras medidas apropiadas ante comportamientos inaceptables o infracciones;
k) Definir en el código de conducta los comportamientos aceptables e inaceptables;
l) Prever mecanismos de control interno para monitorear y evitar actividades ilegales;.
m) Animar y permitir a los empleados a comunicar cualquier sospecha legítima sobre prácticas ilegales, contrarias a la ética o cuestionables, de forma confidencial y protegidos de cualquier represalia;
n) Vigilar el mecanismo de denuncia de irregularidades. El Directorio deberá garantizar que los empleados que expresan sus sospechas y actúen de buena fe estén protegidos frente a perjuicios o represalias;
o) Aprobar cómo y quién debe investigar y resolver las sospechas legítimas significativas; ya sea un órgano independiente interno o externo, la Plana Ejecutiva y/o el propio Directorio;

Evaluación de la Plana Ejecutiva y Planes de Sucesión [16]

a) Evaluar regularmente la efectividad de la Plana Ejecutiva en la gestión de las operaciones, y la adecuación a las políticas definidas por el Directorio para la administración de los riesgos [17]
b) Asegurar que la Plana Ejecutiva aplique las políticas y los procedimientos estratégicos destinados a fomentar el comportamiento profesional y la integridad de los funcionarios, así

[15] Art. 9 Res. 16/2022 del BCP
[16] Art. 12 Res. 16/2022 del BCP
[17] Art. 12° # 1 Res. 16/2022 del BCP

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

como las políticas que prohíban o limiten suficientemente las actividades, o situaciones que puedan suscitar conflictos de intereses o menoscabar de alguna forma la calidad del gobierno corporativo; [18]

c) Asegurar que la Plana Ejecutiva reúna los criterios de idoneidad, capacidad, trayectoria y prestigio profesional, experiencia, integridad y solvencia moral, y dedicación suficiente necesarios para ejercer cargos de dicha naturaleza; [19]
d) El Directorio debe seleccionar, monitorear y, si es necesario, reemplazar a la Plana Ejecutiva
e) Aprobar los roles y las responsabilidades de la Plana Ejecutiva; [20]
f) Fomentar la participación de los accionistas [21] estableciendo los canales adecuados.

Estructura, organización y evaluación del Directorio [22]

a) Definir las estructuras y las prácticas de gobierno apropiadas para su trabajo.
b) Estructurarse en cuanto a liderazgo, tamaño y uso de los Comités .
c) Arbitrar los medios con el fin de mantener actualizados las normas organizativas, estatutos u otros documentos similares que establezcan su organización, derechos, responsabilidades y principales actividades.
d) Efectuar evaluaciones anualmente a fin de respaldar su desempeño.
e) Revisar su estructura, tamaño y composición, así como la estructura y coordinación de sus Comités.
f) Revisar la eficacia de sus propias prácticas y procedimientos de gobierno, con el fin de detectar y realizar los ajustes que sean necesarios; y
g) Dejar a disposición de la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Seguros, según corresponda los resultados de estas evaluaciones, los cuales deberán ser utilizados como parte de los continuos esfuerzos de mejora del Directorio.
h) Mantener un registro apropiado de sus deliberaciones y decisiones, mediante actas de reuniones o resúmenes de temas analizados, recomendaciones, decisiones y desacuerdos.

Retribución [23]

a) Es responsable de la vigilancia general de la implementación por parte de la gerencia del sistema de remuneración en toda la entidad. Esta vigilancia e implementación se podrá delegar en un comité de retribuciones, pero ello no implica delegar la responsabilidad; a cuyo efecto el Directorio debe designar las personas adecuadas para la labor y asegurarse de que se le informe el cumplimiento de sus pautas.
b) La política retributiva del Directorio deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

[18] Art. 9° # 6 Res. 16/2022 del BCP
[19] Art. 12° # 3 Res. 16/2022 del BCP
[20] Art. 12° # 4 Res. 16/2022 del BCP
[21] Art. 41° Res. 16/2022 del BCP
[22] Art. 16° Res. 16/2022 del BCP
[23] Art. 21° Res. 16/2022 del BCP

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

c) Revisar anualmente, los planes de remuneración, sus procesos y resultados, y evaluar si el sistema de remuneración implementado en la entidad está creando los incentivos deseados para gestionar los riesgos asociados a dicho sistema.
d) Aprobar la retribución de los componentes de la plana ejecutiva.
e) Vigilar el desarrollo y funcionamiento de las políticas, así como los sistemas de retribución y los procesos de control relacionados.
f) Garantizar que las políticas de compensación o incentivos sean transparentes y consistentes con la estrategia global de largo plazo de la institución, y que existan mecanismos idóneos para verificar su cumplimiento. [24]

10.4. Composición del Directorio [25]

a) Debe mantener una estructura apropiada que permita tener una visión independiente, libre de injerencias políticas y de otros intereses o factores externos.
b) Tener el número suficiente de miembros para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones. Véase Art. 11 de los Estatutos Sociales. [26]
c) Los miembros del directorio serán electos por la Asamblea y ésta tendrá en cuenta las *condiciones de probidad, idoneidad y experiencia, en virtud a un amplio conocimiento en materia de seguros* [27]*, sumado a una comprobada e íntegra experiencia profesional de los mismos,* respetando siempre el Art. 86 y 107 de la Constitución Nacional. [28]

Véase también Punto 18. DISPOSICIONES TRANSITORIAS inc. b) del presente Reglamento.

10.5. Reglamento de sesiones del directorio

10.5.1. De la Convocatoria

a) Las sesiones ordinarias del Directorio serán convocadas por lo menos una vez al mes, serán convocadas por el Presidente o por quien hiciere sus veces cuando el interés social así lo disponga.
b) Los temas del Orden del Día podrán ser presentados por el Presidente, algún Miembro del Directorio, la Gerencia General o, Gerentes de Áreas. Asimismo podrán presentar puntos los Comités, la Auditoría Interna y el Oficial de Cumplimiento PLAFT o RRI. Estos puntos deberán ser presentados con anticipación a fin de analizar su inclusión en la Convocatoria respectiva.

[24] Art. 7° inc. m) Res. 16/2022 del BCP
[25] Art. 13° Res. 16/2022 del BCP, excepto #2
[26] Art. 11º de los Estatutos Sociales "La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de hasta cinco (5) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria…"
[27] RESOLUCIÓN SS.SG.Nº 141/12, s/ IDONEIDAD DE LAS PERSONAS RELEVANTES EN ASEGURADORAS.
[28] Art. 86º CN DEL DERECHO AL TRABAJO Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. Art. 107 CN DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA. Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades.

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

c) La modificación del Orden del Día durante la Sesión estará sujeta a la aprobación de la mayoría simple de los Miembros. Se entenderá por modificación del Orden del Día la inclusión de nuevos temas y/o la eliminación de asuntos incluidos en el mismo.

10.5.2. Sesiones del directorio

a) Las Sesiones, tratarán asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día.
b) A solicitud del Presidente o cualquier Miembro, se podrá tratar la postergación de la consideración o la decisión de un asunto sometido al Directorio. Tales solicitudes deberán ser aprobadas por mayoría simple.
c) El Síndico participará de las Sesiones del Directorio con voz pero sin voto, pudiendo dejar constancia en las actas de sesión, de las observaciones realizadas.
d) En todos los casos, las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, procediéndose en ausencia de este conforme a los Estatutos Sociales.

10.5.3. Quórum y de la asistencia a las sesiones

El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares.

10.5.4. Actas

1. Se labrarán actas de las sesiones, las cuales se consignarán en el Libro de Actas de Directorio, rubricado que deben ser firmadas por los Miembros Asistentes.

2. Las Actas deben consignar:
   a) La fecha, el lugar, la hora de apertura y clausura de la sesión.
   b) Mención de los presentes.
   c) El Orden del día.
   d) Las decisiones adoptadas sobre cada punto del orden del Día. Los presentes podrán solicitar que se deje expresa constancia de la postura asumida en cada tema, ya sea acompañando la misma o en disidencia de ésta. Deberán constar además las excusaciones, y cualquier otra situación que por su relevancia debaser consignada o cuya inclusión fuese solicitada de manera expresa por uno delos Miembros.
   e) Las firmas de todos los presentes en cada una de las páginas del Acta.

3. Las Actas del Directorio serán correlativas.

10.5.5. Excusación

CENTRAL SEGUROS

En caso de surgir el supuesto contemplado en el Art. 1109 del Código Civil[29], el Miembro del Directorio deberá retirarse de la Sesión durante el tratamiento de dicho punto y hasta la finalización del mismo. Esta circunstancia se hará constar enel Acta respectiva.

10.5.6. Capacitación e Inducción

a) En el Plan de Capacitaciones organizacional se programará la realización de las capacitaciones exigidas por las normativas aplicables.
b) Sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, también se podrá prever la realización de capacitaciones y/o inducciones a los Directores y Síndico Titular, en temas específicos de relevancia y/o propios de la Compañía.
c) Una vez que los Directores se integren por primera vez al Directorio, podrán recibir una adecuada inducción sobre la realidad de la compañía, su complejidad y materias claves del mismo, de manera que puedan contar con una visión lo más profunda posible sobre la empresa en el menor tiempo posible.

10.5.7. Opinión de terceros expertos

Los Miembros del Directorio podrán solicitar la opinión de expertos externos o internos de la Compañía, para el asesoramiento en asuntos o temas con cierto relieve y complejidad.

10.5.8. Acceso a la información

a) Los Miembros del Directorio y el Síndico Titular podrán recabar información sobre cualquier aspecto de la compañía, examinar sus libros, registros, documentos, contactar con los responsables de distintos departamentos y visitar las instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.
b) Los Miembros del Directorio y Síndico Titular, accederán a las Actas de cada sesión y sus antecedentes, a fin de precautelar el derecho a la información que les corresponde. A su vez, este medio deberá cumplir con las exigencias de seguridad de la información.
c) Las presentaciones de los puntos del Orden del Día, estarán a disposición de los Miembros del Directorio y el Síndico Titular por medios, físico y/o digital, salvo asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad de modo que solo sea informado durante el transcurso de la reunión del Directorio.

[29] Art. 1109 C.C. *"El Administrador que en determinada operación tuviese interés, por cuenta propia o de tercero, que esté en conflicto con el de la sociedad, debe dar noticia de ello a los otros administradores y a los síndicos, y abstenerse de participar en las deliberaciones relativas a dicha operación. En caso de inobservancia de esta norma, el administrador responderá de las pérdidas que hayan derivado a la sociedad del cumplimiento de la operación"*

10.5.9. DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO

a) Las decisiones del Directorio entrarán en vigencia desde la fecha en que hubieren sido tomadas, salvo que se consigne de manera expresa cualquier otra fecha distinta.
b) Si la decisión es comunicada a las Gerencias o Jefaturas de área de la Compañía, ésta entrará en vigencia a partir de su respectiva notificación.
c) Los Gerentes o Jefes de área de la Compañía son responsables de trasmitir las decisiones a sus subordinados cuando correspondiere.

10.5.10. DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

a) El Presidente, los Miembros del Directorio, el Síndico, y toda persona que asista a las Sesiones del Directorio, deberá guardar estricta confidencialidad y secreto con relación a todos los temas y la información tratada en las mismas, con especial atención a lo atinente a la información protegida por leyes especiales e información confidencial comercial, administrativa, contable, operativa, de seguridad de la Compañía y de sus clientes / asegurados. Esta obligación subsistirá incluso luego de hayan cesado en sus respectivos cargos.
b) Queda estrictamente prohibido el suministro y la divulgación de cualquier información sobre las operaciones con los clientes y/o el giro comercial de los mismos, salvo que medie autorización por escrito de éstos.

10.5.11. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO

Las establecidas en el Código Civil, Ley de Seguros, Estatutos Sociales, demás normativas aplicables, y la Asamblea de Accionistas.

10.5.12. DE LAS MODIFICACIONES

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Directorio cuando lo considere pertinente. Tal decisión deberá ser aprobada por mayoría simple.

10.5.13. DE SU PUBLICACIÓN

El presente Reglamento deberá darse a conocer a través de la página web corporativa. [30]

[30] Art. 42 de la RES. BCP N° 16/2022.

10.6. Áreas / Cargos dependientes directamente del Directorio

a) Auditoría Interna
b) Auditoría Externa
c) Asesoría Jurídica
d) Gerencia General
e) Oficial de Cumplimiento PLAFT
f) Oficial de Cumplimiento RRI

10.7. Informes del Directorio

Memoria anual del Directorio, a la Asamblea Ordinaria.
Informe de gobierno corporativo. [31]

CENTRAL SEGUROS

[31] Art. 22 Res. 16/2022 del BCP

11. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO [32]

a) El Directorio designará, en su primera reunión, de su seno al Presidente y Vice-Presidente y demás Directores como vocales. [33]

b) El Presidente del Directorio presidirá las reuniones de Directorio y de las Asambleas de Accionistas teniendo en el primer caso, doble voto en caso de empate. En caso de ausencia o impedimento físico o legal del presidente, le sucederá el Vice-Presidente con las mismas atribuciones. [34]

c) Para toda resolución del Directorio se requiere el voto favorable de la mayoría de los Miembros presentes, inclusive el Presidente. [35]

d) Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace debiendo, al inicio de la misma, designar a un Secretario entre los Accionistas y en ella se elegirán dos Accionistas para el escrutinio de votos y que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscribirán el Acta de Asamblea. Las deliberaciones y resoluciones serán consignadas en un Libro de Actas de Asambleas. [36]

e) El Directorio Ejerce la representación legal de la Sociedad a través del Presidente y un Director Titular cualquiera actuando conjuntamente o del Vice-Presidente con un Director Titular cualquiera actuando conjuntamente. [37]

f) El Presidente del Directorio o asimilado será responsable de que el órgano colegiado funcione de forma eficaz, incluido el mantenimiento de una relación de confianza con los Directores.

g) El Presidente deberá contar con la experiencia, competencias, liderazgo y cualidades personales necesarias a fin de poder asumir sus funciones, asegurando que las decisiones que se tomen sean hechas de forma sólida y fundada.

h) Debe alentar y fomentar el debate crítico y generar un entorno de libre expresión en el proceso de toma de decisiones.

i) Debe dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones en la entidad.

12. DIRECTOR

- Director: Director es el Accionista de la compañía, que ha sido elegido por Asamblea para integrar el órgano de Dirección y Administración de la sociedad. Es parte del órgano colegiado.

- Director Independiente. *En caso de ser aplicable*: Es aquel director de reconocido prestigio profesional, que puede aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la

[32] Art. 17° Res. 16/2022 del BCP (en especial véase inc. f. g. h. i. de éste título)
[33] Art. 11° de los Estatutos Sociales.
[34] Art. 18° de los Estatutos Sociales.
[35] Art. 14° de los Estatutos Sociales.
[36] Art. 31° de los Estatutos Sociales.
[37] Art. 15° de los Estatutos Sociales.

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

entidad supervisada, y cuya vinculación con la entidad supervisada, sus accionistas, directores y miembros de la Plana Ejecutiva no pueda generarle un potencial conflicto de intereses o entorpecer su independencia de juicio.

El Director Independiente podría tener participación accionaria en la entidad, siempre y cuando dicha tenencia no sea significativa, y no entorpezca el juicio u opinión independiente que debe tener en los asuntos de la entidad. Se entenderá como tenencia significativa, a los efectos de esta disposición, cuando la misma sea igual o superior al 5% del capital con derecho a voto.

12.1. Requisitos de Idoneidad del Director / Perfil del Director [38]

a) Comprensión de la misión del cargo.
b) Comprensión de las funciones en el marco de gobierno corporativo.
c) Dedicación de tiempo suficiente al cargo.
d) Capacidad de juicio independiente
e) Indicador de Integridad: Sin inhabilidad legal. La integridad demostrada en el comportamiento personal y en la conducta empresarial. Referencialmente: honradez, honestidad, respeto por los demás, corrección, responsabilidad, control emocional, respeto por sí mismo, puntualidad, lealtad, pulcritud, disciplina, congruencia y firmeza en las acciones que toma.
f) Indicador Penal: Sin Antecedentes Penales (por delitos Financieros y/o Lavado de Dinero).

Véase RESOLUCIÓN SS.SG.Nº 141/12, s/ IDONEIDAD DE LAS PERSONAS RELEVANTES EN ASEGURADORAS.

Requisitos de Idoneidad del Director Independiente. En caso de ser aplicable. [39]

a) No tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple como Director Independiente) de la entidad, de los accionistas y de la entidad controladora de la supervisada.
b) En forma directa o indirecta, no venda y/o provea bienes y/o servicios a la entidad, a los accionistas de ésta, o a entidades controladoras de la supervisada.
c) Cualquier otra condición que podría implicar o representar conflicto de intereses o pueda entorpecer el juicio u opinión independiente que debe tener en los asuntos de la entidad.
d) Indicador de Integridad: Sin inhabilidad legal. La integridad demostrada en el comportamiento personal y en la conducta empresarial. Referencialmente: honradez, honestidad, respeto por los demás, corrección, responsabilidad, control emocional, respeto por sí mismo, puntualidad, lealtad, pulcritud, disciplina, congruencia y firmeza en las acciones que toma.
e) Indicador Penal: Sin Antecedentes Penales (por delitos Financieros y/o Lavado de Dinero).

[38] Art. 14° excepto los numerales 5 y 6; Res. 16/2022 del BCP
[39] Art. 4 # 12 y 13 #2Res. 16/2022 del BCP

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Véase también Punto 18. DISPOSICIONES TRANSITORIAS inc. b) del presente Reglamento.

12.2. Dedicación de los directores [40]

a) Ningún miembro del Directorio, podrá desempeñar -al mismo tiempo - cargo de Gerente General en la entidad, o cualquier otro cargo de la Plana Ejecutiva, salvo en casos debidamente justificados y autorizados por las Superintendencias respectivas y considerando, además, la complejidad de las operaciones y servicios de las empresas, y al sector al que pertenecen.
b) Un mismo director podrá presidir como máximo tres Comités, siempre y cuando no representen conflictos de interés o se traten de Comités en áreas estratégicas de la entidad, de acuerdo a las limitaciones y exigencias establecidas en las normativas específicas que rijan a la entidad supervisada.

12.3. Comités Técnicos

Integración

Los Directores deben integrar los comités técnicos de la siguiente manera:

a) Comité de Auditoría y Control Interno: al menos dos miembros del Directorio. La coordinación del comité no podrá recaer en el presidente de la entidad o en otros coordinadores de otros comités. Está integrado por el Presidente, un Miembro del Directorio, el Gerente General y el Auditor Interno, bajo la coordinación del Director Titular. [41]
b) Comité de Riesgos: Debe contar con un miembro del Directorio, por lo menos. La coordinación del comité no podrá recaer en el Presidente de la entidad o en otros coordinadores de otros comités. Está integrado por un Miembro del Directorio, el Gerente General, Oficial de Cumplimiento Regulatorio, Oficial de Cumplimiento PLAFT, Gerente Administrativo y Financiero, Jefe de TI, Gerente Técnico, Gerente de Calidad y Encargado de Recursos Humanos; bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento Regulatorio. [42]
c) Comité de Recursos Humanos y Retribución: Integrado por el Gerente General, Oficial de Cumplimiento Regulatorio, Gerente de Calidad, Gerente de Administración y Finanzas y el Encargado de Recursos Humanos; bajo la coordinación del de la Gerencia General. Véase también disposiciones Transitorias del presente reglamento. [43]
d) Comité de Ética y Cumplimiento Regulatorio: Integrado por un Miembro del Directorio, el Gerente General, Oficial de Cumplimiento Regulatorio y Encargado de Recursos Humanos;

[40] Art. 15° excepto los numerales 1, 2 y 5; Res. 16/2022 del BCP
[41] # 9.1. del Reglamento de Comités Técnicos, Cod.: CRRI-05-DIN-0x.
[42] # 9.2. del Reglamento de Comités Técnicos, Cod.: CRRI-05-DIN-0x.
[43] # 9.3. del Reglamento de Comités Técnicos, Cod.: CRRI-05-DIN-0x.

Copyright CENTRAL S.A. DE SEGUROS

bajo la coordinación del Miembro del Directorio. Véase también disposiciones Transitorias del presente reglamento. [44]

e) Comité de PLAFT (Prevención de Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo): Véase # 6.1. Regla especial, 9.5 Comité de PLAFT y # 12 del Reglamento de Comités Técnicos.
f) Comité Técnico: Integrado por el Presidente, un Director, el Gerente General y el Gerente Técnico. Coordinado por el Gerente Técnico.
g) Comité Financiero: Integrado por el Presidente, el Director Ejecutivo, el Gerente General y el Gerente Administrativo Financiero. Coordinado por el Gerente Administrativo Financiero.
h) Comité de TI: Integrado por: el Gerente General, Auditoría Interna Informática, Oficial de Seguridad, Jefe de Tecnología. Coordinado por el Jefe de Tecnología. Adicionalmente podrán asistir otras áreas con carácter de Invitados.
i) Comité de Calidad: Integrado por el Gerente General, el Gerente de Calidad, los Gerentes de Áreas, el Jefe de TI, el área de Recursos Humanos, Tesorero y el Jefe de Cobranzas.

Véase también punto 17. DISPOSICIONES TRANSITORIAS inc. a) del presente reglamento.
Sobre las funciones y perfiles de los miembros de los Comités, véase MANUAL DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES, COD.: CRRI-04-DIN-0X, punto 15. COMITÉS TÉCNICOS.

13. OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS

MANUAL DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES, COD.: CRRI-04-DIN-0X. [45]
REGLAMENTO DE COMITES TÉCNICOS, COD.: CRRI-05-DIN-0X.

14. NIVELES DE AUTORIZACIÓN

Los Niveles de autorización se encuentran documentados y reglados en el documento REGLAMENTO DE FIRMAS DE CENTRAL S.A. DE SEGUROS, Cod. ADM-01-DIN-0x; cuyo objetivo es: Aplicar criterios claros para los niveles de autorización de documentos internos y legales que afectan la operativa de la empresa y las negociaciones comerciales con los clientes, a fin de optimizar los canales de responsabilidad directa y evitar la superposición de decisiones. Asimismo, asegurar que los clientes internos cumplan con los pasos y etapas necesarios para que el proceso de aprobación o autorizaciones sea satisfactorio.

15. MODIFICACIONES Y EXCEPCIONES AL REGLAMENTO

Las modificaciones al Reglamento deben ser autorizadas por el Directorio.

[44] # 9.4. del Reglamento de Comités Técnicos, Cod.: CRRI-05-DIN-0x.
[45] Art. 42 #2 Res. 16/2022 del BCP

16. REVISIÓN [46]

Revisión. Debe ser revisado por lo menos anualmente, por el Directorio o asimilado o el encargado que éste designase, y conforme a dicha revisión el Directorio o asimilado deberá aprobar la revalidación o modificación

17. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Los Comités de Retribución, Recursos Humanos y de Ética y Cumplimiento Regulatorio, se activarán en una siguiente fase de aplicación de la Resolución 16/2022 del BCP, conforme a disposición y cronograma de implementación a ser aprobada por Directorio en su oportunidad.

b) Artículo de la Res. BCP N° 16/2022 no aplicable al Nivel 3 (Nivel que corresponde a CENTRAL S.A. DE SEGUROS) según la RESOLUCIÓN SS.SG. N° 305/22: Artículo 13. Composición del Directorio, numeral 2 de este artículo que dice: "2. En cuanto a la composición, el Directorio podrá tener Directores Patrimoniales, quedando a criterio de la entidad definir el número conforme a las condiciones y necesidades señaladas en el párrafo anterior, además, deberá tener mínimamente un miembro independiente, cuyas características se encuentran definidas en el Capítulo I – Artículo 4º - de la presente normativa."

[46] Art. 4.4. Res. 305/2022 del BCP